



H. Cámara de Diputados de la Nación

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados...

OTORGAMIENTO DE JERARQUÍA CONSTITUCIONAL AL “ACUERDO DE ESCAZÚ”

Artículo 1º- Otórgase jerarquía constitucional en los términos del artículo 75, inciso 22 de la Constitución de la Nación, al Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe, adoptado en la ciudad de Escazú –República de Costa Rica-, el 4 de marzo de 2018, y aprobado por la Ley 27.566.

Art. 2º- Comuníquese al Poder Ejecutivo. -

Maximiliano FERRARO



H. Cámara de Diputados de la Nación

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

Se deja constancia de que este proyecto es una reproducción de los expedientes 1744-D-2024, 0082-D-2022 y 6030-D-2020 de mi autoría, cuyo texto ha sido elaborado en conjunto con la diputada (MC) Brenda Austin.

Su objeto es otorgar jerarquía constitucional, en los términos del artículo 75, inciso 22 de la Constitución de la Nación, al Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe, más conocido como “Acuerdo de Escazú”, aprobado en 2020 por el Congreso Nacional a través de la Ley 27.566.

Nuestro país ha mantenido desde el regreso a la democracia en 1983 una posición firme e irrenunciable a favor del respeto, reconocimiento y progresividad en el ejercicio de los derechos humanos. Comenzando por la ratificación por parte de la República Argentina de la Convención Americana de Derechos Humanos mediante la ley 23.054 el 1 de marzo de 1984, nuestro país ha aprobado desde entonces un buen número de tratados en la materia, a saber: la Convención sobre Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, por medio de la Ley 23.179 en 1985, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y su respectivo protocolo facultativo en 1986 con la Ley 23.313, la Convención contra la Tortura y otros Tratos y Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes a través de la Ley 23.338 en 1986, la Convención sobre los Derechos del Niño en 1990 por medio de la Ley 23.849, la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas en septiembre de 1995 mediante la Ley 24.556, la Convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad el 1 de noviembre de 1995 mediante la Ley 24.584, y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo, por medio de la Ley 26.378 del año 2008. En el mismo sentido, el año pasado hemos dado media sanción en esta Cámara a la Convención interamericana contra toda forma de discriminación e intolerancia y a la Convención Interamericana contra el Racismo, la Discriminación Racial y Formas Conexas de Intolerancia.

Reforzando este posicionamiento, la reforma constitucional del año 1994 le otorgó jerarquía constitucional a los siguientes tratados de derechos humanos: la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, la Declaración Universal de Derechos Humanos; la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y su Protocolo Facultativo; la Convención sobre la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes, y la Convención sobre los Derechos del Niño, pasando a integrar éstos el denominado “bloque de constitucionalidad federal”.

Dicha reforma habilitó, a través del artículo 75, inciso 22, la posibilidad de que otros tratados internacionales de derechos humanos gocen de jerarquía constitucional, mediante el voto de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros de cada Cámara. A través de ese mecanismo, este Congreso Nacional le otorgó misma jerarquía a la Convención



H. Cámara de Diputados de la Nación

Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas a través de la Ley 24.820 de 1997, la Convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad con la Ley 25.778 de 2003, y a la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo mediante la Ley 27.044 en 2014.

Estos tratados de derechos humanos con jerarquía constitucional se imponen sobre todo el derecho infraconstitucional y mantienen un idéntico nivel jerárquico con la parte dogmática de nuestra Constitución, tal como lo ha postulado Bidart Campos. En este sentido, estos tratados integrantes del “bloque de constitucionalidad federal” imponen valores, principios y mandatos normativos de orden público de la misma manera que el texto constitucional vernáculo.

Adicionalmente, la reforma de 1994 incorporó la cláusula ambiental en el Capítulo Segundo de Nuevos derechos y garantías, en la Primera Parte de nuestra carta magna. Desde allí, el artículo 41 consagra el derecho de todos los habitantes a gozar de un ambiente sano y, como refiere Gelli, el “solidarismo intergeneracional”, al ordenar que el crecimiento económico sea sustentable y racional para garantizar el desarrollo humano, tanto actual como futuro. Asimismo, dispone el mandato a las autoridades de proveer a su protección, reconociendo explícitamente la información y la educación ambientales. Desde el punto de vista procedimental, el segundo párrafo del artículo 43, reconoce la facultad de interponer acción de amparo por derechos de incidencia colectiva y la amplitud en la legitimación activa, en particular, en defensa del ambiente.

A fin de perfilar el alcance de la referencia al “desarrollo humano”, cabe retomar el debate sobre el sentido del artículo 41 en el seno de la Convención Constituyente, donde Elva Roulet -entonces Presidenta de la Comisión de Nuevos Derechos y Garantías- sostuvo que éste implica “el desarrollo de todos los hombres y de ‘todo’ el hombre”, por lo que deviene fundamental garantizar la igualdad de oportunidades a todas las personas.

En ese marco, el Acuerdo de Escazú, adoptado en marzo de 2018, y que entró en vigor el 22 de abril de 2021, luego de haber alcanzado las primeras once ratificaciones, constituye una auspiciosa y poderosa herramienta que tiene por objetivo garantizar la implementación plena y efectiva de los derechos de acceso a la información ambiental, la participación pública en los procesos de toma de decisiones ambientales y el acceso a la justicia en asuntos ambientales. Constituye además un instrumento de política multilateral regional, que permite concertar acciones coordinadas y unificar pautas para lograr la implementación plena y efectiva de los mencionados derechos.

Entre otros instrumentos internacionales, el Acuerdo de Escazú reafirma los principios de la Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano celebrada en Estocolmo en 1972, que declaró formalmente el derecho humano a un ambiente adecuado para vivir en dignidad y bienestar, con el consecuente deber de protegerlo y mejorarlo. Además, el Acuerdo recepta como origen y fundamento a la Declaración de Río de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible de 1992, que, desde entonces, destacó en su Principio 10 que “el mejor modo de tratar las cuestiones ambientales es con la participación de todos los ciudadanos interesados”.

Este instrumento contiene, asimismo, una gran novedad que tiene que ver con la protección a defensores y defensoras de derechos humanos en asuntos ambientales. El compromiso de estas personas -en su mayoría jóvenes- con el cuidado y la defensa del ambiente, atravesado por los conflictos de intereses del mundo actual, muchas veces ha resultado en ataques a su vida e integridad física, cuyos índices son especialmente elevados en nuestra región. Para abordar esta situación, el Acuerdo de Escazú, en su artículo 9°, inciso 2°, obliga a los Estados firmantes a concretar específicamente medidas adecuadas y efectivas para reconocer, proteger y promover todos los derechos de los defensores de los derechos humanos en asuntos ambientales, incluidos su derecho a la vida, integridad personal,



H. Cámara de Diputados de la Nación

libertad de opinión y expresión, derecho de reunión y asociación pacíficas y derecho a circular libremente, así como su capacidad para ejercer los derechos de acceso, teniendo en cuenta las obligaciones internacionales en el ámbito de los derechos humanos, sus principios constitucionales y los elementos básicos de su sistema jurídico.

La importancia del Acuerdo de Escazú radica en que se posiciona como una hoja de ruta consensuada a nivel regional para garantizar el respeto y el fortalecimiento de los derechos de acceso, como instrumentos que contribuyen, en definitiva, a consolidar la democracia, el desarrollo sostenible y los derechos humanos. En ese sentido, destacamos las palabras del Secretario General de las Naciones Unidas, António Guterres, quien ha señalado que es “un valioso instrumento para buscar soluciones centradas en las personas y basadas en la naturaleza”.

Atento a la relevancia que reviste el hecho de ampliar el “bloque de constitucionalidad federal” y la mayoría agravada que la Constitución exige para hacerlo, la incorporación de este Acuerdo a la cúspide de nuestra pirámide jurídica, implica reafirmar el posicionamiento histórico que viene teniendo nuestro país a favor de la jerarquización de la protección de los derechos humanos, complementar los derechos y garantías reconocidos, y garantizar plenamente la vigencia de sus disposiciones dentro de nuestro ordenamiento y en cooperación con los demás Estados parte.

El Acuerdo de Escazú constituye un hito fundamental para la consecución de un horizonte de desarrollo sostenible en América Latina y el Caribe, a través de un multilateralismo saludable que nos marca el camino para poder alcanzar mayores niveles de transparencia, protección e igualdad frente a los desafíos que este horizonte nos presenta.

Por los motivos mencionados, y teniendo en cuenta el alto nivel de consenso político que permitió la aprobación de este Acuerdo por amplia mayoría en ambas Cámaras, es que solicitamos a nuestros pares que nos acompañen con la sanción del presente proyecto de Ley.

Maximiliano FERRARO